

Buenos Aires, ..... de ..... del 20.....

De nuestra consideración:

Solicitamos la emisión del Seguro de Caucción a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que a continuación se indica:

1. Riesgo a cubrir: .....
2. Detalle de la operación: .....
3. Monto de la Garantía: .....
4. Plazo de la Garantía: .....
5. Adjuntar copia del escrito de presentación de la Administración Federal de Ingresos Públicos por el que se plantea el hecho que motiva la garantía.
6. Indicar la disposición legal o la resolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos que motiva el pedido de la póliza:  
.....

Dejamos constancia de que efectuamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Caucción se resuelva por esa Entidad de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentemos a requerimiento de ese Asegurador para nuestra calificación como empresa y para la suma asegurada de la póliza que solicitamos sea ajustada, a opción de esa Compañía, de acuerdo al régimen establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos para el pago de Impuestos fuera de término o conforme a la variación que registre el Índice de Precios Mayoristas Nivel General publicado por el INDEC y nos comprometemos a abonar los premios correspondientes a la suma asegurada ajustada con cualquiera de los métodos expuestos.

A los efectos de esta solicitud se definen como:

Asegurado: Es la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Asegurador: Es LA MERIDIONAL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.

Tomador: Es la empresa o conjunto de empresas que representamos y que firman la presente solicitud.

Para el supuesto de que el Asegurador emita la póliza solicitada, entrarán automáticamente en vigor las cláusulas insertadas al dorso de esta solicitud, que forman parte integrante de ella.

.....  
Tomador.....  
Firma/s.....  
Domicilio.....  
Aclaración de firma/s y cargo/s

## Condiciones generales de aceptación

### Medidas precautorias

1º El asegurador tendrá derecho a emplazar al Tomador por el término de 10 días, para que, en presencia de cualquiera de las circunstancias que seguidamente se consignan libere la garantía asumida por el Asegurador o, vencido tal plazo, a exigir el pago inmediato y anticipado de su importe total que será efectivizado dentro de las 48 horas de recibida la intimación. En su defecto, podrá solicitar medidas precautorias sobre sus bienes, hasta la concurrencia de las sumas aseguradas;

- Si mediare reticencia o falsa declaración en la oportunidad de solicitar el seguro y/o formular las declaraciones que se requieran a tenor de lo dispuesto en el art. 3º inc. f);
- Cuando el Tomador o, en su caso, una de las empresas que lo integran, solicitare concurso preventivo de acreedores, se le declare o efectuare pedido de su propia quiebra o iniciare procedimientos conducentes a su liquidación;
- Cuando el Asegurador fuera intimado de pago parcial por la Administración Federal de Ingresos Públicos, cualquiera sea la suma que resulte afectada y la causa que la origine;
- Cuando el Tomador deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones que se expresan en la presente solicitud.

2º Cuando proceda el pago anticipado, el importe respectivo sólo será devuelto -de no producirse el siniestro y previas las deducciones procedentes cuando el Asegurador quede legalmente liberado de la Garantía, haciendo expresa renuncia a demandar el pago de intereses y/o la devolución total o parcial del premio. Las medidas precautorias sólo afectarán el patrimonio del Tomador, hasta la concurrencia de la suma garantizada a la Administración Federal de Ingresos Públicos, quedando el Asegurador obligado a gestionar su levantamiento - de no haber ocurrido siniestro alguno- no bien quede legalmente liberada la garantía.

A los fines de la efectividad de los derechos acordados en este artículo y en el anterior, el Asegurador podrá solicitar embargos preventivos, inhibiciones especiales o generales y cuantas otras medidas precautorias estime convenientes a sus derechos.

### Obligaciones del tomador

- 3º
- Dar cumplimiento estricto a las obligaciones impuestas por las leyes, Decretos y demás disposiciones reglamentarias, relativas a las operaciones con el Asegurado;
  - En los casos en que la garantía solicitada sea la Transitoria por Diferimiento de Impuestos, el Asegurador podrá exigir del

Tomador el otorgamiento de poderes irrevocables suficientes para en su nombre y representación, constituir ante la Administración Federal de Ingresos Públicos las garantías definitivas que ésta apruebe;

- Constituir a favor del Asegurador la garantía definitiva ofrecida a la Administración Federal de Ingresos Públicos, cuando hubiera vencido el plazo de la Garantía declarada en la solicitud de este, según, sin que el Asegurado se hubiera expedido sobre esta aceptación.
- Dar aviso al Asegurador, dentro de las 48 horas de recibidas la comunicación pertinente, de la sustanciación de cualquier sumario, cargo o cualquier otro acto del que pudiera resultar la afectación total o parcial de la garantía;
- No realizar actos de disposición o administración que importen disminuir o gravar el patrimonio, del Tomador al punto de que amenace resultar insuficiente para dar acabado cumplimiento a todos los compromisos relacionados con el seguro emitido;
- No ausentarse del país sin dejar bienes que respondan suficientemente por el cumplimiento de las obligaciones que se hayan garantizado;
- Contestar dentro de los 15 días los pedidos de informes que formule el Asegurador relativos al estado de las actuaciones originadas por cualquiera de los conductos a que se hace mención en el inciso c) precedente;
- Comunicar al Asegurador, dentro de las 48 horas de haber sido notificado, de toda resolución adversa recaída en las actuaciones indicadas en el inciso c) precedente, cualquiera sea el ámbito (administrativo o judicial) en que la misma fuere dictada y aún cuando fuera susceptible de revisión por vía de los diferentes recursos previstos en las leyes vigentes al tiempo de la notificación. Se entenderá por "Resolución adversa" no sólo el fallo o sentencia definitiva sino también los autos interlocutorios que causen instancia, la denegación de medidas de prueba que hubiere propuesto y/o recursos interpuestos. La precedente enumeración no tiene carácter taxativo, haciéndose extensiva la obligación impuesta en el presente inciso a cuantas decisiones pudieran comprometer su responsabilidad. La inobservancia por parte del Tomador lo hará pasible de las sanciones previstas para el caso de mala fe.

4º Contestar en tiempo y forma todo cargo o intimación de pago que le efectúe la AFIP - DGA oponiendo las excepciones y defensas que competan, todo lo cual será comunicado al Asegurador dentro de las 48 horas,

acompañado de las pruebas con que cuente, o indicando la existencia de aquellas que no obren en su poder. La notificación de las defensas no implica su aceptación, pero ninguna excepción, defensa o prueba que haya dejado de oponerse a la Administración Federal de Ingresos Públicos y notificada oportunamente al Asegurador, podrá ser posteriormente opuesta contra éste cuando el Asegurador haga uso de la facultad que le confiere el artículo 7º. En el momento en que el Asegurador lo juzgue conveniente, podrá asumir la representación del Tomador en el procedimiento, a cuyo fin se otorgarán los poderes que resulten necesarios y se prestará la colaboración que se requiera.

### Modificación del riesgo

5º Toda modificación o alteración posterior de las convenciones entre el Tomador y la Administración Federal de Ingresos Públicos, tenidas en cuenta por el Asegurador para emitir la póliza, dará derecho a exigir del Tomador un ajuste del premio abonado a partir de la fecha respectiva, salvo en los casos en que dichas modificaciones den lugar a la nulidad del seguro.

### Premio del seguro

6º El premio del seguro será abonado por el Tomador con antelación al comienzo del riesgo y por cada período en que se fraccione su vigencia y hasta la fecha en que el Tomador acredite ante ese Asegurador la liberación de la garantía por parte del Asegurado.

### Repetición y subrogación

7º Todo pago que el Asegurador se vea compelido a efectuar a la Administración Federal de Ingresos Públicos como consecuencia de la emisión de la garantía, le dará derecho a repetirlo del Tomador, sus herederos o causahabientes, acrecentado con los intereses y gastos respectivos. No obstante, cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a mala fe, culpa o negligencia, el Asegurador tendrá derecho a exigirle además una indemnización por daños y perjuicios. Asimismo el Asegurador subroga al Tomador en todos sus derechos para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas, a cuyos efectos suscribirá cuantos documentos sean necesarios.

### Jurisdicción

8º Las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el Tomador y el Asegurador serán dirimidas ante los tribunales competentes del lugar de la emisión de la póliza.

### Comunicaciones y términos

9º Toda comunicación deberá efectuarse por carta postal certificada o telegrama colacionado, computándose los términos en días hábiles exclusivamente.